

BASES PARA EL ARRENDAMIENTO DEL KIOSKO EN ESQUIROZ

1º.- OBJETO

GALARKIDE S.L.U., tiene encomendada la gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cendea de Galar, existiendo entre las mismas un kiosko ubicado dentro de las instalaciones municipales de la Cendea de Galar, ubicada en Esquiroz, que es el que pretende arrendarse para su explotación con un uso de hostelería.

Dicho espacio cuenta con corriente eléctrica, fácil acceso y es de material adecuado para permanecer a la intemperie.

GALARKIDE, S.L.U., pondrá a disposición del arrendatario las dependencias que serán utilizadas con ocasión del ejercicio de la explotación del kiosko, esto es, almacén y aseos.

Corresponde al arrendatario la aportación de los artículos de consumo ofertados al público. A tal fin expondrá a la vista del público la relación total de los artículos que se exponen con expresión de los precios.

Quedando prohibido:

- La venta de alcohol o tabaco a menores de 18 años
- Uso de vidrio (vasos o botellines)

2º.- DURACIÓN CONTRATO

El contrato de arrendamiento tendrá una duración de una temporada (del 10 Junio a 10 de Septiembre), coincidiendo con la campaña de piscinas.

3º.- PRECIO MÍNIMO DE ARRENDAMIENTO

Se establece como precio mínimo del arrendamiento la cantidad de cero euros.

Este precio mínimo podrá mejorarse al presentarse la oferta correspondiente.

4º- CONDICIONES DEL SERVICIO

Los periodos y horarios de apertura que comprende el contrato son:

Temporada de verano.

Del 10 de Junio al 10 de Septiembre 2.023, ambos incluidos.

Horario: 11:00 a 21:00 h en Junio/Julio/Agosto y de 11:00-20:00 h Septiembre

Las fechas concretas de inicio y fin de las temporadas serán determinadas por GALARKIDE. S.L.U.

En periodo de verano, deberá estar abierto todos los días de la semana con el horario, de las piscinas. GALARKIDE, S.L, podrá complementar y concretar otros aspectos para la prestación del servicio en la temporada de verano.

El arrendatario deberá desarrollar directamente la explotación del kiosko de las piscinas de Esquiroz, no pudiendo cederla, subarrendarla o traspasarla a terceros bajo ningún concepto

Se recuerda que el personal contratado por el arrendatario para prestar sus servicios en el kiosko deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

5º.- PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICATARIO

Las personas interesadas deberán presentar propuesta en la recepción de la sede social de GALARKIDE SLU (Camino del Soto nº 22 – 31191 Esquiroz - Navarra). La propuesta, que se presentará en sobre cerrado, contendrá la siguiente documentación:

- a. Identificación de la persona o personas (físicas o jurídicas) que pretender arrendar el kiosko, acompañando copia del DNI, CIF y/o pasaporte
- b. Certificado de estar dado de alta en el IAE o compromiso por escrito de proceder a dicho alta en el plazo de 3 días desde que se proponga la adjudicación.
- c. Documento MANUSCRITO y FIRMADO, en el que se señale cuál es el precio de arrendamiento total que pretende abonarse (se recuerda que el mínimo es 0€)
- d. Documento MANUSCRITO y FIRMADO en el que se acepten de manera expresa todas las condiciones expresadas en estas bases
- e. Documento MANUSCRITO y FIRMADO en el que se declare o jure que quien presenta la propuesta está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y sociales

Resultará adjudicatario quien haya presentado una mayor oferta económica.

6º.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El arrendatario responderá de los deterioros que puedan surgir en las instalaciones, mobiliario y material puesto a su disposición, como consecuencia de dolo, culpa, negligencia, o mal uso, reparándolas a su costa, al objeto de mantenerlas en perfectas condiciones de mantenimiento y utilización.

Los deterioros producidos por causas ajenas al arrendatario (fin de la vida útil de los elementos, fuerza mayor u otros factores externos) podrán ser asumidos por GALARKIDE, S.L.U., previa conformidad.

El arrendatario, comunicará de inmediato a GALARKIDE, S.L.U. las averías y los desperfectos de los que tuviera conocimiento, todo ello sin perjuicio de que sea obligación del arrendatario la reparación.

En el momento en que finalice el contrato se elaborará una revisión del espacio, debiendo procederse en caso de desperfectos a su reparación por parte del arrendatario, quedando garantizado este aspecto con la garantía definitiva que se haya depositado.

Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario podrá incorporar al servicio adjudicado aquellos otros elementos, adecuados al objeto del contrato, que considere necesarios para la explotación del negocio. Dichos elementos deberá retirarlos al término del contrato.

El arrendatario responderá de cuantos daños se produzcan a terceros durante o como consecuencia del ejercicio del servicio, sin que puedan ser repercutidos a GALARKIDE, S.L.U.

Respecto a los elementos de la explotación, serán gastos a satisfacer por el arrendatario, entre otros, los siguientes:

- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias y recogida de documentos o cualquier otra información de organismos o particulares.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes y exacciones que resultan de aplicación según las disposiciones vigentes con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.
- Los gastos a que hubiera lugar para la realización de contrato, como gastos financieros, benéficos, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios, etc.

Serán por cuenta de GALARKIDE, S.L.U. los gastos de electricidad.

GALARKIDE, S.L.U. acometerá las actuaciones necesarias para la cuantificación de los gastos señalados que correspondan al inmueble objeto del arrendamiento. El coste consumo real de los suministros señalados será tenido en cuenta para la negociación del precio del contrato en caso de prórroga.

LIMPIEZA.- El arrendatario está obligado al mantenimiento, limpieza y desinfección, a su costa, de las instalaciones y el material que en ellas existe, no pudiendo dar en ningún momento aspecto de abandono o falta de una adecuada conservación y manteniéndolos todo el día.

El orden y limpieza del kiosko y almacén, corresponde íntegramente al arrendatario.

7º.- RIESGO Y VENTURA

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del arrendatario quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías, será a su cargo la indemnización de todos los daños que cause a GALARKIDE, S.L.U. o a terceros por la ejecución del contrato.

El arrendatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del arrendatario, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico por él designado, no implicarán responsabilidad alguna para GALARKIDE, S.L.U.

En cuanto al personal el arrendatario deberá exhibir el libro de matrícula del personal y las altas y bajas. Cada mes deberá exhibir los justificantes mensuales de las cuotas de la Seguridad Social. En el aspecto sanitario deberá exhibir carnes de manipulador de alimentos del personal y acreditar las condiciones sanitarias de las instalaciones, mobiliario, vajilla, etc., de conformidad con la legislación sanitaria y ordenanzas municipales.

Asimismo, el personal que el arrendatario, en su caso, destine a la gestión de la explotación del kiosko contará con la preparación profesional adecuada a la prestación del servicio.

Todo el personal trabajador por cuenta del arrendatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral ni con GALARKIDE S.L.U., ni con el Ayuntamiento de Cendea de Galar, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del arrendatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal de conformidad con la legislación laboral, sin que en ningún caso sea responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el arrendatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato.

El arrendatario, como empresa patronal, ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de asociación con la Mutualidad Laboral correspondiente que cubra los riesgos de accidentes de trabajo con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca en el futuro la legislación sobre la materia.

La parte arrendataria, deberá dotar a su personal de la ropa y utensilios necesarios para el desarrollo del trabajo.

Tendrá la obligación de formar a su personal en los conocimientos básicos del trabajo que van a realizar, así como contar con un seguro de responsabilidad civil a terceros. No obstante lo anterior, la empresa será la única responsable por los daños que por su culpa o negligencia o de su personal cause en la ejecución del contrato.

8º.- PROTECCION CONSUMIDORES

El kiosko tendrá a disposición del público hojas de reclamaciones, quedando el arrendatario obligado en todo momento a informar a GALARKIDE, S.L.U. de aquellas que se originen.

9º.- FIANZA

Como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente arrendamiento, se establece una fianza de 200 euros, que el arrendatario hará efectiva a la firma del contrato. La cancelación de la mencionada fianza, se realizará una vez resuelto el contrato de arrendamiento, en el supuesto de que no tuviera que ser

ejecutado por la parte arrendadora para hacer frente a posibles desperfectos que la parte arrendataria hubiera ocasionado en el kiosko o por el incumplimiento del servicio a prestar.

10º.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Este contrato tiene carácter privado a tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos -LFCP-. Su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en el presente contrato y, en lo no previsto en el mismo, serán de aplicación, las normas administrativas específicas, y en su defecto la LFCP, la LFAL, y demás concordantes. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las normas de Derecho Privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. Corresponderá al orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.